



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es ESTATUTOS otorgado el 14 de Noviembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 77698 - 2018.-

Santiago, 15 de Noviembre de 2018.-



N° Certificado: 123456797384.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456797384.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4808-123456797384.-



1 REPERTORIO N° 77698.-

OT N° 974

2 VE.

3 Ot: 458923

6 **ESTATUTOS**

9 **"FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TECNICA"**

12 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE a **catorce** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil**
13 **dieciocho** ante mi, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la
14 Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo piso,
15 comparecen: don **JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ**, Chileno, casado, abogado, Cédula de identidad número
16 seis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y uno guión k y don **JORGE ARMSTRONG**
17 **IRARRÁZVAL**, chileno, casado, diseñador, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil
18 setecientos setenta y ocho guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en San Crescente cuatrocientos
19 cuarenta y ocho, Las Condes, Región Metropolitana mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las
20 cédulas antes indicadas, y exponen: Que en calidad de socios fundadores viene en reducir a escritura pública
21 acta que es del siguiente tenor: **"ESTATUTOS de la "FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN**
22 **TECNICA"** En Santiago de chile, a seis de noviembre de dos mil dieciocho, comparecen don **JUAN**
23 **CRISTÓBAL SILVA LABBÉ**, Chileno, casado, abogado, con domicilio para estos efectos en San Crescente
24 cuatrocientos cuarenta y ocho, Las Condes, Cédula de identidad número seis millones setecientos setenta y
25 nueve mil novecientos ochenta y uno guión k y don **JORGE ARMSTRONG IRARRÁZVAL**, chileno, casado,
26 publicista, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil setecientos setenta y ocho guión dos,
27 del mismo domicilio, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin
28 de lucro, que se registrá por los siguientes estatutos: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**
29 **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título
30 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PÚBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO



Cert N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que
2 la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en San Crescente cuatrocientos
3 cuarenta y ocho, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y
4 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación
5 será **"FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACION TECNICA"** **Artículo Tercero:** El objeto de la
6 Fundación será a) Desarrollar y apoyar toda clase de iniciativas que contribuyan a promover la calidad,
7 visibilidad y fortalecimiento de la educación técnico profesional en todas sus modalidades y niveles; b)
8 Promover e impulsar una educación técnica que ponga énfasis en la formación de las personas para el trabajo
9 y la vida en sociedad; desarrollando en el educando las competencias profesionales, sociales y culturales que
10 faciliten su apropiada inserción en el mundo del trabajo; el despliegue de un proyecto de vida autónomo y un
11 auténtico compromiso con la comunidad; c) Organizar y contribuir con toda clase de iniciativas y actividades
12 tendientes a ampliar las oportunidades de perfeccionamiento y capacitación de los docentes y profesionales de
13 la educación; así como a fortalecer las capacidades de las comunidades educativas, mediante cursos,
14 seminarios, elaboración de materiales educativos y de comunicación, fomentando el empleo más apropiado de
15 los medios tecnológicos y la participación en olimpiadas, concursos y cualquier otra clase de eventos
16 relacionadas con la educación técnico profesional; d) Desarrollar y promover actividades de investigación,
17 divulgación, innovación y desarrollo en el ámbito de la educación en general y la Educación Técnico
18 Profesional en particular; e) Desarrollar, desde el ámbito de la educación técnica o la capacitación en general,
19 programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, que benefician a personas que
20 vivan en condiciones de extrema pobreza; f) Promover, donde sea pertinente, el desarrollo de una concepción
21 de la educación como la formación integral del hombre, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia Católica. La
22 Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus
23 recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades
24 sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La
25 Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la
26 Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a
27 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
28 a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los recursos referidos en el artículo
29 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título
30 y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y



1 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
2 extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán siempre
3 aplicados a los fines fundacionales. **TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La
4 dirección y administración de la Fundación corresponderá a un Consejo compuesto por cinco miembros,
5 personas naturales, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
6 Corresponderá al Consejo, por mayoría de votos, designar o ratificar en sus cargos a dos o tres nuevos
7 miembros del Consejo según corresponda, de manera que su renovación se produzca por parcialidades en la
8 forma que se indica más adelante. De manera extraordinaria, para la aplicación de este artículo y por una sola
9 vez, los miembros del primer Consejo de la Fundación durarán en sus cargos, dos de ellos por dos años y los
10 tres restantes por tres años, respectivamente, según el detalle contenido en el artículo primero transitorio de
11 estos estatutos. **Artículo Noveno:** Los Consejeros elegidos en conformidad al artículo anterior asumirán sus
12 funciones en el mes de septiembre del año en que les corresponda iniciar su respectivo período de tres años.
13 Si por cualquier causa no se designara o reeligiera Consejero en el período que corresponde, el Consejero en
14 ejercicio continuará en su cargo por un nuevo período. **Artículo décimo:** Los Consejeros cesarán en sus
15 cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren condenados
16 por cualquier delito o si dejaren de asistir por más de doce meses consecutivos a sesiones, sin causa
17 justificada ni autorización del Consejo. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Consejeros que realicen
18 actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia
19 que será calificada por un Comité Ético compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes
20 actuando en sala velarán por la disciplina en la Fundación, el cual adoptará sus acuerdos con exclusión del
21 afectado. En caso que un Consejero cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el
22 propio Consejo por el período que le faltaba al Consejero reemplazado. **Artículo Décimo Primero:** Los cargos
23 de Presidente, Secretario y de Tesorero serán elegidos por el Consejo de entre los miembros que lo integran.
24 En caso de que alguna de las personas que sirvan en esos cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su
25 período, se le elegirá un reemplazante de acuerdo a lo que dispone el artículo sexto. **Artículo Décimo**
26 **Segundo:** El reemplazo y la subrogación de los miembros del Consejo son trámites de orden interno de la
27 Fundación, por lo que no requerirán de ninguna formalidad especial, ni será necesario que se acrediten ante
28 terceros. **Artículo Décimo Tercero:** El Consejo, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de
29 cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá
30 designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Cuarto:** El

3
Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO





Cert N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada
2 período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la
3 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del
4 Consejo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o, en su defecto, por carta dirigida a los
5 domicilios registrados por los Consejeros en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el
6 objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la
7 reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Quinto:** El quórum mínimo para que
8 sesione el Consejo, será de la mayoría absoluta de los Consejeros y sus acuerdos, se adoptarán por simple
9 mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo. **Artículo Décimo**
10 **Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas que llevará el
11 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Consejero que quisiera salvar su
12 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar en acta su oposición. La
13 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Consejeros, autoridades y
14 miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del
15 Consejo: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e
16 invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
17 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o
18 más Consejeros, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el
19 adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
20 Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Serán además aplicables al
21 Consejo las disposiciones relativas al Directorio, contenidas en los artículos quinientos cincuenta y uno y
22 siguientes del Código Civil. **Artículo Décimo Octavo:** El Consejo como administrador de los bienes de la
23 Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
24 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,
25 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
26 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y
27 recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
28 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes,
29 de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,
30 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS 1070, PISO 2
SANTIAGO



Cert. N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
2 conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,
3 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
4 delegar en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la Institución, sólo las
5 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
6 organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y
7 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
8 término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines
9 sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
10 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones
11 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
12 buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** El Presidente del Consejo lo será también de
13 la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los
14 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la
15 representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de
16 cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba
17 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los
18 Consejeros. **Artículo Décimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y
19 extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Consejo, ejecutar los acuerdos del
20 Consejo, presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones
21 y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Vigésimo:** El Secretario tendrá a su cargo la
22 redacción de las actas de las sesiones de Consejo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de
23 copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que
24 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación
25 a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el
26 Consejo. **Artículo Vigésimo Primero:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del
27 control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero
28 que designe el Consejo. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Segundo:** El
29 Consejo de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,
30 públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo

5
Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO





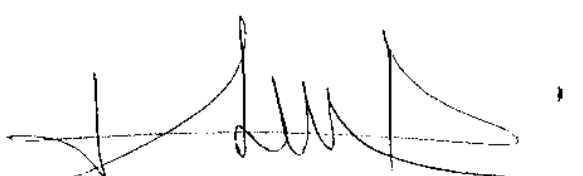
Cert N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro
2 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero:** El
3 Consejo, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
4 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Consejo, y éstos
5 a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el
6 número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo
7 menos una vez al año y a la que el Consejo podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual
8 de la Fundación. **TITULO V De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo**
9 **Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo, adoptado por los
10 dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.
11 Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia,
12 siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La
13 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los
14 miembros del Consejo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de
15 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica
16 vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Arturo Irrázaval Correa. **DISPOSICIONES**
17 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Consejo inicial de la Fundación, en
18 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del
19 artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las
20 que durarán en sus cargos: Alfredo Zelaya Etchegaray y don Arsenio Fernández Calatayud por dos años
21 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación y a los señores: Jorge
22 Armstrong Irrázaval, don Juan Cristóbal Silva Labbé y León Urruticoechea Ríos, por los tres años posteriores
23 a la primera renovación de Consejeros. Se designa como presidente del Consejo a don Juan Cristóbal Silva
24 Labbé, como secretario a don Jorge Armstrong Irrázaval, como tesorero a don León Urruticoechea Ríos y a
25 don Alfredo Zelaya Etchegaray y a don Arsenio Fernández Calatayud como consejeros. **Artículo Segundo**
26 **Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Luz María Pinto Ferrada, con domicilio en San Crescente
27 cuatrocientos cuarenta y ocho, Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de
28 la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades
29 competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones
30 que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay dos firmas ilegibles. Conforme En

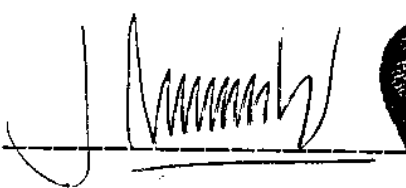
ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS 1070, PISO 2
SANTIAGO



1 comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente
2 escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos Públicos de esta Notaría con esta
3 misma fecha.- Se da copia. DOY FE.-

4
5
6 

7 Firma: _____
8 JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ
9 Cédula: 6.779.981-5 Nacional 

10
11
12 

13 Firma: _____
14 JORGE ARMSTRONG IRARRÁZAVAL
15 Cédula: _____ Nacional 

16
17
18 
19 Alvaro González Salinas
20 NOTARIO PÚBLICO VE
21 42° NOTARIA SANTIAGO





Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

~~Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO~~
INUTILIZADO